

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

25 de abril de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	LIBIA GUTIERREZ ARANGO
Demandada	JAIRO GUTIERREZ ARANGO
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00249-00
Referencia	Rechaza Demanda Porque no Subsano

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, al analizar el acápite de las pretensiones, avizora el despacho que éstas exceden los 20 smlmv. Veamos:

PARA UN TOTAL DE SALARIO BÁSICO DE \$26.075.936
Prestaciones sociales para el año 2020.

DATOS LIQUIDACIÓN		
Periodo (DD-MM-AAAA)	01/01/2020 al 31/12/2020	
Días Laborados	360	
Salario	877.803	
Transporte	0	
PRESTACIONES SOCIALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO		
Liquidación definitiva de contrato de Trabajo. Son los pagos adicionales al salario (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones) que constituyen beneficios para el empleado cuya finalidad es atender necesidades o cubrir riesgos. Estos valores son los que efectivamente serán recibidos en la liquidación definitiva del contrato de trabajo por un periodo de tiempo determinado.		
Cesantías	877.803	
Intereses sobre cesantías	105.336	
Prima primer semestre	438.902	
Prima segundo semestre	438.902	
Vacaciones	438.902	
TOTAL	2.299.844	

Prestaciones sociales para el año 2021.

DATOS LIQUIDACIÓN		
Periodo (DD-MM-AAAA)	01/01/2021 al 31/12/2021	
Días Laborados	360	
Salario	908.526	
Transporte	0	
PRESTACIONES SOCIALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO		
Liquidación definitiva de contrato de Trabajo. Son los pagos adicionales al salario (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones) que constituyen beneficios para el empleado cuya finalidad es atender necesidades o cubrir riesgos. Estos valores son los que efectivamente serán recibidos en la liquidación definitiva del contrato de trabajo por un periodo de tiempo determinado.		
Cesantías	908.526	
Intereses sobre cesantías	109.023	
Prima primer semestre	454.263	
Prima segundo semestre	454.263	
Vacaciones	454.263	

Frente a ello encontramos que el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 dispone:

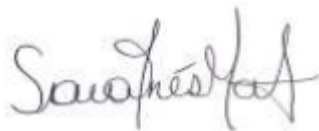
“...ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9o de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:
Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen

en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,
RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, en la demanda instaurada por LIBIA GUTIERREZ ARANGO en contra de JAIRO GUTIERREZ ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 028 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA